



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

1005

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos del municipio de Yebra de Basa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Ordenanza fiscal número 21 Reguladora de las tasas por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

El Ayuntamiento de Yebra de Basa, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1.- La concesión o renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Quedan sujetos al pago de las tasas por el otorgamiento de la licencia del art. 2 los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso.

Art. 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Base imponible y liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Art. 6. Cuota tributaria.

1.-Tarifa

a) Epígrafe primero. Otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:



Tarifa por licencia o renovación licencia: 30 euros.

2.- La tarifa señalada deberá hacerse efectiva para cada animal.

Art. 7. Devengo.

1. La tasa por control del censo canino municipal por tenencia de perros potencialmente peligrosos se devengará anualmente con carácter obligatorio y estará constituida por el censo canino municipal comprensivo de los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural y se devengará el primer día del período impositivo y la cuota será irreducible, con independencia de la fecha de alta o baja del animal en el censo.

3. El censo canino de perros potencialmente peligrosos aprobado con fecha de 1 de enero (censo que contabiliza el padrón del año anterior) se pasará al cobro, en período voluntario, durante el mes de marzo, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el ejercicio anterior.

4. La tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos se devengarán en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

5. El poseedor de un perro potencialmente peligroso deberá devengar las tasas correspondientes a la tramitación de la licencia de tenencia animal potencialmente peligroso

Art. 8. Exenciones y bonificaciones.

No existen exenciones para los perros potencialmente peligrosos.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

Yebrá de Basa, a 11 de febrero de 2013. El alcalde, Ernesto Avellana Muro